



CUT: 194170-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0474-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH

Chulucanas, 07 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 114-2025-ANA-AAA-JZ-ALA.APH/LAJV, registrado con CUT N° 194170-2025, seguido por Segundo Jiménez Lalangle, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, constituyéndose la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica como órgano de línea encargada de organizar y conducir las acciones vinculadas al reconocimiento de las comités y comisiones de usuarios de agua en el marco de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los Recursos Hídricos y su reglamento.

Que, la Ley N° 31801, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para su fortalecimiento;

Que, en el artículo 21° del Reglamento de las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los Recursos Hídricos y su reglamento, de la Ley 31801, las organizaciones de usuarios de agua se denominan según sea el nivel de la organización, seguido de la denominación oficial del sector o sub sector hidráulico respectivo. En los ámbitos donde no se halla delimitado el sector o sub sector hidráulicos, las comisiones y comités de usuarios mantienen su denominación de origen.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 045-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, se reconoció a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pusmalca, así como a su primer consejo directivo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 53B55B41

Que, mediante esquela de observaciones, la SUNARP observó el expediente de inscripción de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pusmalca ante los Registros Públicos, siendo una de las observaciones que el libro de actas presentado pertenece a la Comisión de Usuarios de Canchaque, inscrita en la Partida N° 11039437 del Registro de Personas Jurídicas, mientras que la resolución de reconocimiento se refiere a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pusmalca. En ese sentido, se solicitó aclarar mediante resolución si se trata de personas jurídicas distintas o si el reconocimiento corresponde a la misma organización bajo diferente denominación.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 114-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJV, se concluye que la Comisión de Usuarios de Canchaque corresponde a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pusmalca, tratándose de una misma organización.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aclarar que la Comisión de Usuarios de Canchaque corresponde a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pusmalca, tratándose de la misma organización de usuarios.

ARTÍCULO 2.- Notificar, la presente resolución a Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pusmalca, remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa Agua Jequetepeque Zarumilla. Así mismo disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana, con forme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS HUMBERTO CHAMPA VALLADOLID
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO PIURA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 53B55B41